

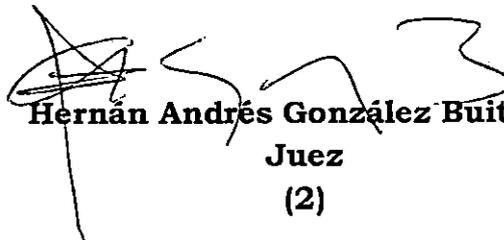


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30/04/2021

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, aporte la respectiva liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez
(2)

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

30 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 306 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Álvaro Medina Castañeda** contra **Casautos Concesionario Ltda. (antes TMA Automóviles Asociados Ltda)**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por la suma de **\$4.000.000** por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 24 de abril de 2018.

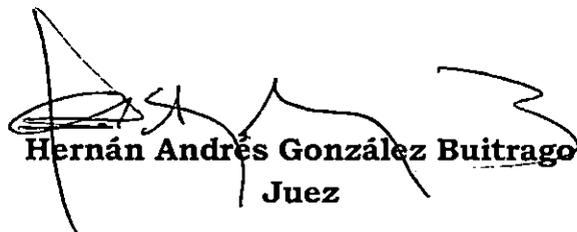
2° Por la suma de **\$11.000.000** por concepto del avalúo del vehículo que jamás fue devuelto al demandante por parte de la sociedad demandada, tal y como se ordenó sentencia de octubre 25 de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al **Dr. Simón Ribón González**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



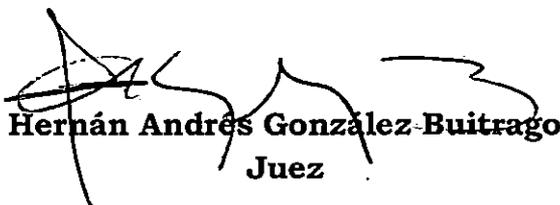
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguese a los autos el memorial radicado por el apoderado del extremo ejecutado.

Como quiera que el poder aportado se encuentra ajustado a las normas dispuestas para tales fines, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a Fredy Yamid Camacho Yaya para que presente los derechos del demandado Giovanni Andrés Arias Doncel.

De otra parte, se le pone de presente que, el pasado 9 de marzo de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y fueron entregados los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González-Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>3/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>37</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguese a los autos el auto de admisión de proceso de reorganización proferido en septiembre 14 de 2020.

Téngase en cuenta que la providencia de primera instancia se encuentra apelada, sin embargo, pese a que se efectuó el reparto al superior, el mismo, no resolvió dicho recurso.

Ahora bien, dado que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, cuya concursada es la aquí demandada Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, es del caso advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 ibídem, y como quiera que el único ejecutado en este trámite ingresó en dicho proceso, con el fin de prevenir la causación de la nulidad de lo que actúe ante esta judicatura, se **resuelve**,

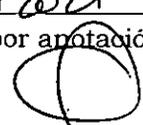
1° Remitir las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Por secretaría librese el respectivo oficio, dejándose las constancias de rigor.

2° En caso de existir medidas cautelares materializadas pónganse a disposición del proceso adelantado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>30/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>32</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguense a los autos la contestación de la demanda allegada por la Curador Ad Litem, y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, por secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>30/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>37</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaría</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 ABR 2021

Ref: 11001400303320170120900

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar a la curadora ad litem designada en auto anterior, conforme se acredita a folio precedente, el Despacho releva a la abogada Diana María López Ayala y designa en su lugar a la Dra. Angela María Rodríguez Bolívar, quien deberá ser notificada al correo electrónico angelita-199429@hotmail.com.

Secretaría proceda de conformidad, realizándole las advertencias que trata el art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

3x


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria



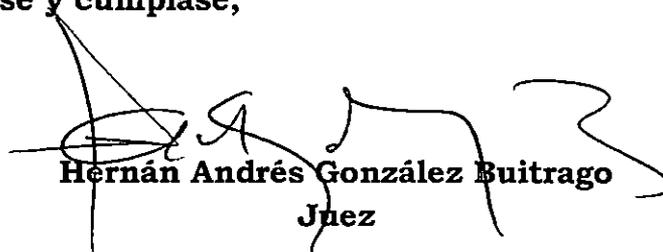
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Revisado el escrito allegado por el Curador Julián Zarate Gómez, donde acredita que funge como tal dentro de cinco (05) procesos, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, lo releva, y en su lugar **designa** como Curador Ad Litem de **Viviana Martínez Tangarife** a la Dra. Ángela María Rodríguez Bolívar, quien deberá ser notificada al correo electrónico angelita-199429@hotmail.com.

Por secretaría efectúense las provisiones a la auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>3 / 05 / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>37</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



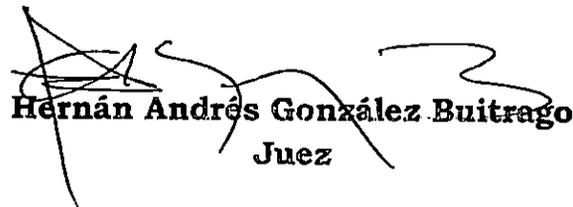
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agregase a los autos la solicitud elevada por los extremos procesales, obrante a folio 68 del plenario.

Ahora bien, el despacho previo a decidir, requiere a la parte ejecutante para que informe si con el valor constituido como depósito judicial, es decir la suma de \$3.775.446.25, da por terminada por pago total la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 31 mayo 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

30 ABR 2021.

Bogotá D.C., _____

Agregase a los autos la solicitud elevada por el abogado Fernando Alberto Barros Sánchez, obrante a folio 10 del plenario.

Ahora bien, el despacho previo a decidir, requiere a la parte interesada para que en el término de 10 días, aporte copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S40209205, para efectos de verificar si ya fue protocolizada e inscrita la sentencia de adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 31/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37

Claudia Yullana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago de las cuotas en mora, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P. Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, dado que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación No. 20990196737. En consecuencia, ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora contenida en el mismo.

2. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones No. 0377815122872225 y 79975608. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora contenida en el mismo.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes, que de existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4. Sin costas adicionales para las partes.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguese a los autos la cesión adosada por Bancolombia S.A.

Al respecto es del caso advertir que, en el presente asunto se encuentran satisfechas las exigencias legales, esto es, lo contenido en el artículo 1959, 1960 y 1962 del Código Civil y, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al Juzgado que cede a favor del **Reintegra S.A.S.** los derechos de crédito que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Aceptar la cesión del crédito que a favor del **Reintegra S.A.S.**, realizada por **Bancolombia S.A.** en calidad de parte demandante.

2° Reconocer personería judicial amplia y suficiente al Dr. Haider Milton Montoya Cárdenas para que represente a **Reintegra S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 31/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 27.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



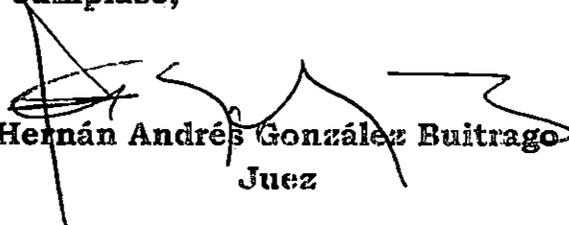
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el trabajo de partición aportado por al abogado Luis María González Reyes, del cual se corre traslado por el término de 5 días, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

De otra parte, se pone de presente al togado que la secretaria del despacho remitió la comunicación a la Dian el pasado 05 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR. 2021

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago de las cuotas en mora, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, dado que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora contenida en el mismo.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes, que de existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37


Claudia Juliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguense a los autos la renuncia al poder y el poder adosados al expediente.

En ese caso, dado que la renuncia al poder efectuada por la Dra. María Teresa Tarazona fue comunicada a su poderdante la misma se acepta. Al mismo tenor, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al togado **Edward David Terán Lara** en los términos del poder conferido, y para que represente los intereses de la ejecutante Caja de Vivienda Popular.

De otra parte, por secretaría elabore el oficio dirigido a la oficina de registro respectiva conforme lo solicitó el profesional del derecho. En consecuencia de lo anterior, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que proceda con la notificación de la parte demandada y efectúe el trámite de la medida cautelar, so pena de decretar el desistimiento tácito de la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>3/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>32-</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaría</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

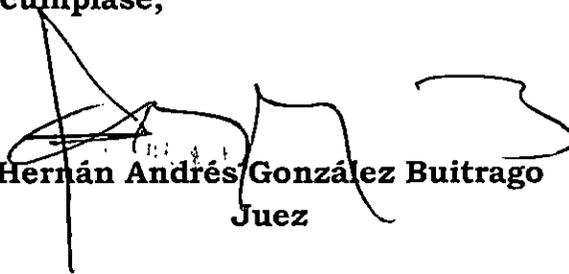
Agréguese a los autos lo informado por BBVA Colombia S.A. y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio, así mismo, el memorial remitido por la liquidadora.

En ese caso, se tendrá por notificados como acreedores de la Concursada a BBVA Colombia S.A. y a la Caja Colombiana de Subsidio Familia – Colsubsidio, por lo anterior, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a Del Valle Abogados & Asociados S.A.S y a Juan Pablo Díaz Moreno, respectivamente. Se les pone de presente que, de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del C.G. del P. los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, y no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

Deberá tenerse en cuenta que, pese a que se publicó el aviso que dio cuenta de la apertura del proceso de liquidación y la providencia se registró por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Estatuto Procesal Civil, no se hizo parte dentro del procedimiento algún acreedor que no hubiese sido reconocido en el trámite de negociación de deudas, por lo que, no hay lugar a correr el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 566 ídem.

Finalmente, conforme a lo manifestado por la liquidadora designada, (i) no es del caso realizar cotejo alguno pues el Banco BBVA y Colsubsidio se encuentran notificados dentro del prese asunto: (ii) el despacho requiere por el término de diez (10) días a la liquidadora para que actualice el inventario de bienes de la concursada –que no ha sido aportado al expediente-, pues el avalúo del vehículo de placas EJVI65 lo puede obtener del impuesto de rodamiento que puede ser consultado en la página de la Secretaría de Hacienda, o aquel que figure en una publicación especializada adjuntando copia informa de la página respectiva, tal y como lo permite el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., por último (iii) se ordena que, por secretaría se remita copia electrónica del expediente a la profesional liquidadora designada.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Revisadas las documentales aportadas por el extremo actor, es del caso ponerle de presente que en sentencia C 420 de 2020, la Corte determinó que, el término dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. Por lo tanto, deberá aportar dicha constancia, o remitir nuevamente la notificación al correo electrónico indicado krencpoveda@outlook.com.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>30/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>37</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
30 ABR 2021
Bogotá D.C., _____

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Al respecto, es del caso precisar que, si bien es adosó una documental "prueba de entrega" la misma no surte las veces de certificación, pues esta última, debe anunciar si la persona a notificar, si reside, si labora o si se rehusó a recibir la notificación. Por lo tanto, deberá aportar dicha documental o remitir nuevamente el aviso.

Para que proceda con ello, se le requiere por el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 3/5/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

8
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones aportado por el extremo actor.

Al respecto es del caso advertir que, para que el despacho tenga en cuenta la notificación por aviso adosada, deberá aportar (i) el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., con su respectivo certificado de entrega o acuse de recibido, (ii) con el 292 deberá acreditar que remitió copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago. En caso de adolecer de la documentales anteriormente remitidas, deberá realizar el trámite de notificación a la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, se le requiere por el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad so pena de decretar el desistimiento tácito de la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buítrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR. 2021

Agréguense a los autos la contestación de la demanda efectuada en término por la parte demandada, así mismo, el memorial adosado por la parte actora.

Ahora bien, si bien obra un memorial mediante el cual la parte actora anuncia descorrer traslado, el mismo es de manera pretemporánea, pues dentro del presente asunto no ha corrido el respectivo traslado; en ese caso, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que la parte demandada propuso excepciones, se dispondrá correr traslado de éstas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buítrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguese a los autos el poder adosado por el extremo demandado Jorge Armando Infante Campos.

Teniendo en cuenta que, en ese caso se configura lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., se le tiene por notificado por conducta concluyente, y se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. En ese sentido, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. Jhon Jairo Flórez Plata en los términos del poder conferido, y para que presente los intereses del señor Infante Campos.

Por secretaría contabilice el término con el que cuenta dicho extremo para pronunciarse sobre la demanda, y remita, de inmediato, copia de la demanda junto con sus anexos así como del auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico director@contactolegal.com.co y Jorge.i@ingenmiers.com.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>30/05/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>37</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En auto anterior se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 3 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003033-2020-00784-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GERMIS PESCADOR ARIAS.

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su aprobación.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

43



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Ahora bien, no es posible ordenar el emplazamiento del demandado como quiera que en la demanda se informó una dirección de notificaciones electrónica a la cual no se ha intentado la notificación, en ese sentido, se requiere a la ejecutante por el término de treinta (30) días, para que proceda a remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., al correo electrónico informado en la demanda setgioainfantee@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 31/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR. 2021

Por auto calendado marzo 16 de 2021, y notificado por estado de marzo 17 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó una constancia expedida por la Alcaldía Local de Usaquén en la que alude que Cristian Camilo Giraldo López actuará como administrador representante legal del Conjunto Residencial Montepinos – Propiedad Horizontal en el periodo de mayo 1 de 2019 a abril 30 de 2020; así mismo, se aportó una de fecha marzo 17 de 2021, en la cual no consta que el encartado aún funja como tal; y, Solamente obra una impresión de un portal web donde se alude que Giraldo López es representante legal para el periodo de marzo 1 de 2021 a marzo 1 de 2022. No obstante lo anterior, es claro que el documento idóneo para probar la representación legal de la propiedad horizontal, es el expedido por la Alcaldía Local respectiva, mismo que debe ser acompañado con la demanda

Dicha exigencia, no responde a un capricho de este juzgador sino a el certificado de representación legal, es el documento idóneo para probar tal calidad. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente demanda **ejecutiva** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 3 05 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR. 2021

Por auto calendado marzo 16 de 2021 y notificado en estado del 17 de marzo de esa anualidad, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 30 de 4 2021 se notifica a las partes el presenté proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 0 ABR. 2021

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Así pues, como quiera que en el presente asunto el valor de las pretensiones cuantificadas conforme al num. 1 del Art. 26 CGP., no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, por lo tanto, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 3 mayo / 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

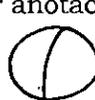


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
30 ABR 2021
Bogotá D.C., _____

Por cuanto la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 07

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas a
Radicación: 2013-00953

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62cd2	\$ 181.775
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	7cd2	\$ 8.000
	11cd2	\$ 8.000
	16cd2	\$ 8.000
	24cd2	\$ 8.000
	27cd2	\$ 8.000
OTROS GASTOS		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 200.000
TOTAL		\$ 421.775,00

FECHA DE ELABORACIÓN:

20-abr-21


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 306 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **David Chapetón Niño** contra **María Mónica Galindo Vargas**, por las siguientes cantidades y conceptos:

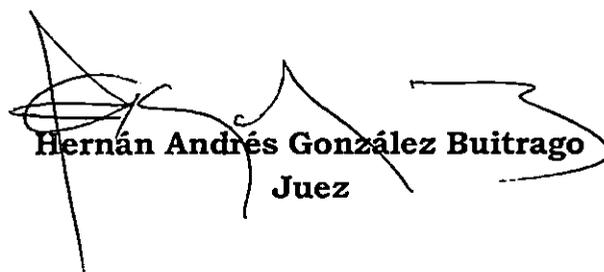
1° Por la suma de **\$200.000** por concepto de gastos de curaduría ordenados en auto de fecha 24 de febrero de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Se autoriza al abogado David Chapetón Niño para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30/05/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria